



**Observatorio Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial No.148 - Sentencia T211 de 2023.**  
**08 de junio de 2023**  
**Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados**  
**“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud”**

<b>Magistrado Ponente</b>	Natalia Ángel Cabo
<b>Tribunal</b>	Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional
<b>No. de Sentencia</b>	T-211 de 2023 Expediente T-9.083.426.
<b>Accionante</b>	Mercedes
<b>Accionado</b>	PETPACK SAS.
<b>Genero del/la Accionante</b>	Femenino
<b>Condiciones Particulares del/la Accionante</b>	Madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado, múltiples enfermedades físicas.
<b>Favorable a los intereses del/la Accionante</b>	Sí
<b>Tema Jurídico</b>	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La accionante se vinculó con la sociedad accionada el mes de marzo de 2015 como operaria de inyección y soplado en misión temporal con la empresa “Addeco”, vinculo que culminó el mes de diciembre de 2015.</li><li>2. El 3 de enero de 2016 la accionante suscribió un contrato de trabajo a término indefinido directamente con la misma sociedad.</li><li>3. En el año 2017 la accionante fue diagnosticada con múltiples enfermedades y condiciones médicas que dificultaban el ejercicio de sus funciones laborales.</li></ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>4. La sociedad contratante le otorgaba 2 horas remuneradas para acudir a sus citas médicas.</li><li>5. La accionante fue citada en múltiples ocasiones a descargos por las constantes faltas, situación que fue de objeto de desavenencias por ambas partes.</li><li>6. El 20 de enero de 2022 el área de medicina ocupacional de la sociedad demandada le notificó a la accionante algunas recomendaciones y restricciones médicas.</li><li>7. El 22 de abril de 2022 la sociedad le notificó a la accionante la terminación de su contrato de trabajo por justa causa, con fundamento en las constantes inasistencias de la accionante.</li><li>8. En la acción de tutela promovida por la accionante se argumenta su condición de vulnerabilidad tanto de salud como socioeconómica, y como consecuencia la sociedad para haber efectuado su desvinculación laboral, requería de previa autorización al Ministerio del Trabajo, además de la solicitud de amparos para la protección de sus derechos fundamentales.</li><li>9. El juzgado 28 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín concedió transitoriamente el amparo y ordenó a la sociedad demandada el reintegro de la accionante al mismo o mejor cargo al que tenía compatible con sus condiciones de salud actuales y el pago de las prestaciones y salarios dejados de percibir.</li><li>10. El juzgado 24 penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, conforme a la impugnación</li></ol>
--	---



	<p>realizada, revocó la decisión y declaró la improcedencia de la acción de tutela, argumentando el no agotamiento del requisito de subsidiariedad por parte de la accionante. De igual forma el tribunal considera como no probado el conocimiento por parte de la sociedad el estado de salud de la accionante a la hora de la desvinculación laboral.</p>
<b>Problema Jurídico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Determinar si la sociedad accionada vulneró o no el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la accionante, quien está diagnosticada con varias condiciones de salud que afectan el desempeño de sus tareas, terminando unilateralmente el vínculo laboral sin previa autorización del Ministerio del Trabajo.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución resuelve:<ul style="list-style-type: none"><li>i) <b>REVOCAR</b> las sentencias anteriormente proferidas y <b>CONCEDE</b> a la accionante el amparo del derecho a la estabilidad laboral reforzada. Tomando como motivo la procedencia de la acción de tutela interpuesta, el reconocimiento de la condición de debilidad manifiesta que ostenta la accionante a causa de sus enfermedades y diagnósticos médicos debidamente demostrados, del conocimiento por parte de la sociedad accionada (empleador) de la condición</li></ul></li></ul>



	<p>médica de su trabajadora al momento de la desvinculación laboral y de la falta de acreditación de una causal objetiva para el despido de la trabajadora por parte de la sociedad accionada para poder desvirtuar la presunción de discriminación.</p> <p>ii) <b>DECLARAR</b> la ineficacia de la terminación del vínculo laboral y <b>ORDENAR</b> el reintegro de la accionante a la empresa en un cargo acorde a sus condiciones de salud, el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes al art. 26 del CST.</p> <p>iii) <b>ADVERTIR</b> a la sociedad accionada sobre los requerimientos para la vinculación de la accionante a su nuevo cargo a desempeñar y brindar las capacitaciones necesarias en caso de requerirlas.</p>
--	--